

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA PALENTINA (ACUP)

TÍTULO I.- PRELIMINARES

Art. 1.- Denominación y régimen normativo

Se constituye una asociación sin ánimo de lucro, de carácter juvenil, con la denominación de “ASOCIACIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA PALENTINA (ACUP)”, que se regirá por los presentes estatutos. Lo que en ellos no esté previsto o tenga carácter imperativo, por las disposiciones recogidas en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias que le afecten, incluidas la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por medio de un Reglamento de Régimen Interno, un Reglamento Presupuestario y un Reglamento Sancionador.

Art. 2.- Sede de la asociación y ámbito territorial de actuación

La asociación tiene nacionalidad española, y tiene domicilio social en Palencia, Avenida Ponce de León (IES. Alonso Berruguete).

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de la provincia de Palencia. Podrá realizar actividades fuera de ésta cuando se repercuta de un modo positivo en los habitantes de la provincia de Palencia.

No se permitirá fumar en ninguno de los locales utilizados por la Asociación.

Art. 3.- Duración de la asociación

La duración de la asociación será ilimitada, dando comienzo sus operaciones el mismo día de la firma del acuerdo fundacional.

Si por la Ley se exigiera, para la realización de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo siguiente, la obtención de la licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la asociación realizar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Art. 4.- Objeto social

La asociación tiene como objeto social:

a) La acción social protectora de la juventud.

Este objeto se ejecutará, entre otras medidas, mediante la organización y gestión de servicios de transporte diario desde poblaciones de la provincia de Palencia hacia centros docentes. Los destinatarios y beneficiarios serán todos los jóvenes estudiantes mayores de 14 años y menores de 31, sean o no socios de la asociación. Tanto socios como no socios tendrán las mismas condiciones económicas para utilizar los servicios de transporte.

b) La promoción de los valores constitucionales y la defensa de los principios democráticos, los cuales serán referencia básica de cualquier actividad que realice.

c) Informar y asesorar a los estudiantes en general sobre los diversos estudios que pueden cursarse.

- d) La organización de actividades lúdicas, deportivas y culturales que permitan fomentar y promocionar el voluntariado entre los jóvenes, así como incentivar el espíritu asociativo tratando que éstos sean capaces de auto organizarse y colaborar juntos. Se podrán prestar servicios y organizar actividades específicas para los asociados, así como actividades cuya participación pueda estar restringida en función de criterios objetivos, tales como la edad, los estudios cursados, o la posesión de un determinado título o licencia.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la asociación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la colaboración o subcontratación con otras personas físicas o jurídicas. Si para el ejercicio de alguna de las actividades enumeradas anteriormente se requiere una determinada titulación profesional, se ejercerá por quien la ostente.

Los servicios y actividades que la asociación organice podrán ofertarse bajo contraprestación económica destinada al sostenimiento de la asociación.

Art. 5.- Ideología

La asociación no tiene ningún fin ideológico. Por lo tanto evitará pronunciarse o involucrarse en cualquier materia política, sindical, religiosa o de cualquier otra tendencia ideológica. La promoción de los valores constitucionales y la defensa de los principios democráticos no se considerará a estos efectos materia de carácter ideológico, al ser la referencia básica de cualquier actuación de la asociación. Dentro de la libertad concedida a sus miembros, tampoco se permitirá que alguno de ellos utilice el nombre y respaldo de la asociación cuando se pronuncie en alguna de las materias anteriores.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Categorías de los socios

Los socios podrán ser de tres categorías:

- a) Socios honorarios.
- b) Socios honorarios de pleno derecho.
- c) Socios numerarios.

Serán “socios honorarios” las personas físicas o jurídicas, que a juicio de los Órganos de Administración de la asociación sean merecedoras de tal distinción por su especial contribución externa a la consecución de los fines de la asociación.

Serán “socios honorarios de pleno derecho” las personas físicas, que a juicio de los Órganos de Administración de la asociación sean merecedoras de tal distinción por su especial contribución durante años desde dentro de la asociación a la consecución de los fines de la asociación.

Serán “socios numerarios” las personas físicas que cumplan los requisitos a tal efecto establecidos.

A los efectos de los presentes estatutos, tanto los socios “honorarios de pleno derecho” como los socios “numerarios” serán considerados socios de pleno derecho.

Art. 7.- Requisitos para ser beneficiario de servicios y para ser socio numerario

Con independencia de que no sea preciso ser socio de la asociación para ser beneficiario de los servicios en que ésta materialice su acción protectora de la juventud,

podrá ser miembro de la asociación cualquier persona mayor de 14 años que solicite su incorporación como socio y cumpla con los deberes y obligaciones que tal condición implica. La cualidad de socio se concederá de forma automática con el cumplimiento de tales requisitos.

Nadie podrá beneficiarse de los bienes, servicios y actividades que ACUP ofrece mientras se encuentre pendiente del cumplimiento de una sanción impuesta por la asociación o la liquidación de una deuda con la misma.

Cuando se establezca la obligatoriedad del pago de una cuota socio para los socios numerarios, ésta podrá ser abonada a partir del 1 de septiembre y tendrá validez hasta el 1 de octubre del año siguiente. Los socios numerarios renovarán automáticamente su condición el día 1 de octubre de cada año de no mediar manifestación en contrario.

Art. 8.- *Derechos de los socios*

1.- Serán derechos de los socios honorarios:

- a) Ser informados de las actividades de la asociación.
- b) Ser oídas sus sugerencias por los Órganos de Administración de la asociación.

2.- Serán derechos de los socios “honorarios de pleno derecho” y “numerarios”:

- a) Participar y formar parte de los Órganos de Administración de la asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- b) Participar en las actividades organizadas por la asociación, así como encargarse de su organización, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- c) Tener acceso a toda la documentación contable de la asociación, conforme a lo dispuesto en el Título V.
- d) Ostentar las insignias y emblemas de la asociación, personalmente o en su patrimonio.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los presentes estatutos.
- f) Cuantos otros se deriven de los fines y aplicación de los presentes estatutos, así como aquellos otros otorgados por la legislación aplicable.

3.- Los socios “honorarios de pleno derecho” podrán adicionalmente participar en las actividades organizadas por la asociación sin restricción alguna y con las mismas ventajas que sean aplicables a algún otro socio.

4.- La condición de socio de pleno derecho quedará en suspenso mientras se encuentre pendiente del cumplimiento de una sanción impuesta por la asociación. Sólo conservará el derecho de impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los presentes estatutos.

Art. 9.- *Deberes de los socios*

Serán deberes de los socios “numerarios”

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación, y no entorpecer en caso alguno tales fines.
- b) Acatar los acuerdos de los Órganos de Administración de la asociación.
- c) Desempeñar correcta y fielmente los cargos para los que hayan sido designados.
- d) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de la “cuota de socio” que se establezca.

- e) Guardar la debida discreción pública en cuanto a lo referente a la vida de la asociación, así como no difundir datos o informaciones que conozca por su participación en alguno de los Órganos de Administración de la asociación.
- f) Cuidar el patrimonio y el buen nombre de la asociación.
- g) Mostrar el máximo respeto por los demás socios y por los Órganos de Administración de la asociación.
- h) Facilitar los datos necesarios para la configuración de la base de datos de la Asociación y actualizarlos oportunamente. Estos datos sólo podrán utilizarse para los servicios y actividades de la asociación, garantizándose la no difusión de los mismos a terceros.
- i) Prestar toda su colaboración en la instrucción y revisión de los expedientes sancionadores.

Los socios “honorarios de pleno derecho” tendrán los mismos deberes que los socios “numerarios”, si bien estarán exentos de abonar las “cuotas de socio” y no estarán obligados desempeñar cargo alguno.

Art. 10.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento grave de cualquiera de los deberes de socio, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento sancionador.
- b) Se perderá automáticamente la condición de socio numerario por el mero impago de la cuota de pertenencia a la asociación, por razones imputables al socio.

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- Órganos de Administración

El gobierno y la administración de la asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva como máximo órgano ejecutivo y de dirección permanente.
- c) El Grupo de Coordinadores.
- d) El Defensor del Socio.
- e) La Sección Económica.
- f) La Sección de Contratación y de Revisión
- g) El Consejo Asesor.

Art. 12.- Requisitos de pertenencia

Para formar parte de cualquiera de los Órganos de Administración de la asociación será necesario ser socio de pleno derecho, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En caso de pérdida de la condición de socio mientras se forme parte de alguno de los Órganos de Administración, se perderá de forma automática la condición de miembro del Órgano de Administración.

Art. 13.- Gratuidad

El desempeño de cualquiera de los cargos de los Órganos de Administración será gratuito. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función de representación directamente les ocasione, sin exceder en ningún caso los límites que la legislación establezca.

Art. 14.- Responsabilidad

Los miembros de los Órganos de Administración de la Asociación responderán ante ésta y ante los socios por los actos y omisiones dolosos, culposos o negligentes realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado. Cuando la responsabilidad no pueda ser atribuida a ninguna persona en particular, responderán solidariamente todos los miembros del Órgano de Administración correspondiente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas. El presente régimen de responsabilidad se entenderá sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las Leyes.

Capítulo I.- La Asamblea General

Art. 15.- Composición y clases

Los socios de pleno derecho, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de su propia competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos de impugnación.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrarse todos los años dos asambleas generales ordinarias: una para aprobar el presupuesto, y otra para aprobar las cuentas anuales. Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.

Art. 16.- Asambleas Electorales

Las elecciones a Junta Directiva se realizarán en Asamblea General Extraordinaria, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Título IV.

Art. 17.- Facultades

1.- Serán competencias exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de cualquier Órgano de Administración.
- c) Nombrar socios honorarios.
- d) Expulsar a un socio.

2.- Serán competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación y reforma de los estatutos de la asociación.
- b) Disolver la asociación.
- c) Nombrar la Junta Directiva y el Defensor del Socio.
- d) Destituir a la Junta Directiva.
- e) Alquilar o adquirir bienes inmuebles.
- f) Autorizar contratos de préstamo, crédito e hipotecas.
- g) Realizar cualquier operación sobre derechos reales.

- h) Suscribir acciones o participaciones de sociedades.
- i) Ingresar en asociaciones o federaciones.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Aprobar el Reglamento Presupuestario.
- l) Aprobar el Reglamento Sancionador.
- m) Autorizar cualquier contrato con una empresa o grupo de empresas de transporte que implique, que tal empresa o grupo de empresas realice el 30 % o más de los servicios de transporte que la asociación contrate. También autorizar cualquier contrato con una empresa que ya esté realizando al menos el 30 % de tales servicios y que implique incrementar su porcentaje. Igualmente autorizar la renovación o prórroga de contratos que tengan tales implicaciones.
- n) Convocar una contratación laboral, para lo cual la Junta Directiva deberá proponer la convocatoria de la plaza y explicar las condiciones básicas del contrato.

Adicionalmente, la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la asociación, podrá ejercer cualquier otra competencia, incluso aquellas específicamente otorgadas por los Estatutos a otro Órgano de Administración de la asociación, teniendo en caso de discrepancia prioridad las decisiones adoptadas por la Asamblea General. Pese a todo no podrá adoptar decisiones sobre asuntos que requieran la previa propuesta de la Junta Directiva sin contar con tal propuesta, ni se podrán contravenir las disposiciones procedimentales establecidas en los Títulos IV, V, VI y VII de los Estatutos.

Art. 18.- *Convocatoria*

1.- La Junta Directiva formalizará las convocatorias de Asambleas Generales con una antelación mínima de catorce días naturales a la fecha de celebración de las mismas, citando el orden del día, fecha, lugar y hora. Las Asambleas Generales serán convocadas en primera y única convocatoria.

2.- Las Asambleas Generales deberán celebrarse en Palencia capital los sábados. El lugar y hora de celebración deberá ser establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

3.- Para que la Junta Directiva formalice la convocatoria de la Asamblea, será necesario que con una anterioridad de al menos 7 días naturales se haya celebrado una reunión del Grupo de Coordinadores en la que la Junta Directiva haya informado del Orden del Día y todos los demás aspectos relativos a tal convocatoria, incluido el texto de las propuestas que serán sometidas a votación. Al mismo tiempo pondrá en su conocimiento una copia del acta de la asamblea anterior.

4.- La Junta Directiva estará obligada a convocar Asamblea General Ordinaria dos veces al año:

Una para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, cuya convocatoria deberá ser formalizada en un plazo máximo de diez días a partir de que exista un consenso entre al Junta Directiva, la Sección Económica, el Grupo de Coordinadores y el Defensor del Socio sobre el proyecto de presupuestos.

Otra para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, la cual deberá ser convocada en un plazo máximo de cuatro meses naturales a partir del cierre del ejercicio económico.

Cuando la Asamblea General Ordinaria rechace los presupuestos, la Junta Directiva podrá volver a iniciar los trámites para la elaboración de unos nuevos presupuestos y cuando llegue el momento podrá volver a convocar Asamblea General Ordinaria.

5.- La Junta Directiva estará obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria cuando le sea requerido por el Grupo de Coordinadores, quien podrá requerirlo a los únicos efectos de destituir a la Junta Directiva y convocar elecciones. En este caso la Junta Directiva deberá proceder a la formalización de la convocatoria de Asamblea en un plazo máximo de 7 días naturales desde el requerimiento del Grupo de Coordinadores, debiendo celebrarse la Asamblea general en un plazo máximo de 21 días naturales a partir de la fecha de formalización de la convocatoria.

Igualmente convocará Asamblea General Extraordinaria cuando al menos la mitad de los socios apoyen por escrito la discusión de un determinado asunto, siempre que no medie más de un mes entre la primera y la última firma recogida.

6.- La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo considere oportuno. Será posible la inclusión, en una misma convocatoria, de puntos del orden del día correspondientes a Asamblea General Extraordinaria a continuación de los puntos correspondientes a una Asamblea General Ordinaria.

7.- La convocatoria deberá hacerse pública por los medios que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 19.- Composición del orden del día

Los puntos del orden del día sobre los que la asamblea general deba pronunciar su voto sólo tendrán como opción el voto a favor o en contra de cada propuesta. No será posible que se someta una tercera opción en una misma votación.

El primer punto del orden del día deberá ser “aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior”. El último punto del orden del día deberá ser “ruegos y preguntas”. El Defensor del Socio podrá incluir como segundo punto del orden del día “informe del Defensor del Socio”, siempre que lo comunique en la reunión del Grupo de Coordinadores celebrada antes de la formalización de la convocatoria de asamblea general.

Los puntos serán ordenados por la Junta Directiva.

Quien incluya un punto del orden del día designará a la persona o personas encargadas de exponerlo ante la asamblea general. Si llegado el momento de la exposición no hubiera sido designado, el Presidente de la Asamblea procederá a la lectura del texto de la propuesta.

Art. 20.- Desistimiento de un punto del orden del día

Quien incluya un punto del orden del día podrá desistir de su inclusión en el orden del día hasta el mismo instante de su apertura cuando concurren circunstancias imprevistas de tal relevancia que hagan totalmente improcedente el tratamiento de dicho punto, debiendo dar explicaciones a la asamblea general por tal proceder.

Art. 21.- Enmiendas

El Grupo de Coordinadores podrá introducir una enmienda a la totalidad y varias enmiendas parciales a cada una de las propuestas que se pretendan someter a votación en algún punto del orden del día incluido por la Junta Directiva. Tales enmiendas deberán ser aprobadas en la reunión del Grupo de Coordinadores previa a la

formalización de la convocatoria de la Asamblea General. No podrán introducirse enmiendas a los puntos para cuyo tratamiento sea precisa la propuesta de la Junta Directiva, ni a los presupuestos, a la aprobación de cuentas o a los proyectos de modificación de estatutos.

Cuando llegue el momento de las votaciones dentro de un punto del orden del día primero se votará la enmienda a la totalidad, posteriormente las enmiendas parciales, y por último la propuesta original. De aprobarse la enmienda a la totalidad ya no se continuará con las votaciones, dándose por aprobada la propuesta según la redacción de tal enmienda. De aprobarse alguna de las enmiendas parciales, la propuesta original se entenderá corregida en el sentido de las enmiendas parciales aprobadas, y posteriormente deberá someterse a votación la aprobación de la propuesta original corregida con las enmiendas parciales aprobadas.

Art. 22.- Mesa de la Asamblea

La Asamblea General se constituirá a la hora señalada con los socios presentes. Un miembro de la Junta Directiva solicitará voluntarios para ejercer el cargo de Presidente de la Asamblea. De presentarse más de uno, la Asamblea elegirá a uno de ellos mediante votación a mano alzada. En caso de no presentarse ningún voluntario, se elegirá por sorteo entre los presentes. No podrá ser Presidente de la Asamblea ningún miembro de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asamblea será el encargado de dirigir y moderar los debates, ordenar los turnos de palabra, realizar el recuento de las votaciones y establecer el orden dentro del local de la Asamblea. Si el Presidente de la Asamblea tuviere que ausentarse, se escogerá a otro.

Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto un miembro de la Junta Directiva que lo sustituya y actúe por delegación.

La mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente de la Asamblea, los miembros de la Junta Directiva que lo soliciten, y las personas que a tal efecto sean autorizadas por la Junta Directiva. También formarán parte de la mesa la persona o personas encargadas de exponer un determinado punto del orden del día mientras permanezca abierto dicho punto.

Art. 23.- Acceso al local de la Asamblea

Tendrán libre acceso al local de la Asamblea:

- Los socios.
- Las Autoridades Públicas y quienes las representen.
- Los periodistas, fotógrafos y cámaras acreditados por algún medio de comunicación.
- Las personas que sean autorizadas por la Junta Directiva o por el Grupo de Coordinadores, quienes adicionalmente podrán hacer uso de la palabra.

Art. 24.- Disciplina en la Asamblea

El Presidente de la Asamblea deberá, cuando estime que un socio no guarde una actitud de respeto adecuada para el buen discurrir de la Asamblea, solicitar de la Asamblea la denegación del uso de palabra y de réplica de tal socio. Para que esta medida sea aplicable, será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los

socios presentes. Si el socio persistiese en su actitud, el Presidente de la Asamblea lo expulsará de la sala.

Art. 25.- *Derecho de voto*

Cada socio de pleno derecho asistente en persona a la Asamblea tendrá derecho de voto. No será posible la representación.

Las votaciones se realizarán a mano alzada salvo que la Junta Directiva o el Grupo de Coordinadores solicite que sea una votación secreta mediante papeletas. También será secreta mediante papeletas cuando así lo solicite un 10 % de los socios de pleno derecho presentes en la Asamblea.

Art. 26.- *Tratamiento de los puntos*

1.- La Asamblea podrá decidir en cualquier momento variar el orden establecido en el tratamiento de los puntos del orden del día.

2.- Cuando el Presidente de la Asamblea abra un punto del orden del día, la persona o personas encargadas procederá a su exposición.

Posteriormente el Presidente de la Asamblea procederá a la lectura de las enmiendas presentadas. Luego abrirá el turno de debate.

3.- Los socios expresarán al Presidente de la Asamblea su deseo de hacer uso de la palabra, encargándose éste de ir concediéndosela por orden de petición.

Los socios podrán dentro de un mismo uso de palabra realizar una réplica. Del mismo modo podrán replicar cuando sean aludidos expresamente por otro usuario de la palabra. Cuando el Secretario o miembro de la Junta Directiva que lo sustituya lo solicite, los socios deberán expresar su número de socio antes de hacer uso de la palabra o de replicar.

Los miembros de la mesa de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra cuando lo consideren oportuno sin necesidad de seguir el orden de petición.

4.- De no haber más peticiones de uso de palabra, el Presidente de Asamblea dará por cerrado el turno de debate. El Presidente podrá proponer a la Asamblea el cierre del turno de debate cuando la discusión se alargue innecesariamente. En caso que algún socio no esté de acuerdo con el cierre del turno, se procederá a votar a mano alzada para decidir si se cierra o no.

Cerrado el turno, aclarará cuales son las enmiendas presentadas si las hubiere, y se procederá a la votación de las mismas y de la propuesta original. Serán contabilizados los votos favorables y los contrarios, salvo que la decisión se tome por unanimidad.

Para la adopción de cualquier clase de acuerdo por parte de la Asamblea, será suficiente la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate en una decisión, se procederá a una segunda votación, y de acontecer un nuevo empate se pospondrá la decisión a la siguiente Asamblea, donde quedará incluido como punto de orden del día.

Art.27.- *Horario de las sesiones*

La Junta Directiva cuidará que haya de al menos dos horas y media disponibles para la celebración de la Asamblea.

La Asamblea podrá acordar suspender la sesión, estableciendo la hora y lugar de la reanudación de la sesión.

Capítulo II.- De la Junta Directiva

Art. 28.- Funciones

Serán funciones específicas de la Junta Directiva:

- a) Los servicios de transporte para estudiantes, incluida la aprobación del Reglamento de Usuarios. Para la gestión de tales servicios podrá nombrar una Sección de Transporte, que actuará por delegación.
- b) La ejecución de cualquier decisión de los Órganos de Administración.
- c) Desautorizar la realización de determinadas actividades o grupo de actividades cuando las considere no procedentes.
- d) Restringir que la participación en actividades específicas o la utilización de determinados servicios sea exclusivamente destinada a los asociados, o bien a determinadas personas en función de criterios objetivos, tales como la edad, los estudios cursados, o la posesión de un determinado título o licencia.
- e) Establecer los requisitos formales para la inscripción en la Asociación y en las diferentes actividades que se organicen.
- f) Establecer las condiciones de utilización de las salas destinadas de manera exclusiva a la gestión de los servicios de transporte para estudiantes, así como el horario de atención al público.
- g) Proponer a la Asamblea General:
 - El nombramiento de socios honorarios.
 - La expulsión de socios.
 - Las cuotas de pertenencia a la asociación.
 - La convocatoria de una plaza de contratado laboral, explicando además las condiciones básicas del contrato.
 - Alquilar o adquirir bienes inmuebles.
 - La modificación o reforma de los estatutos.
 - La disolución de la asociación.
- h) Encargarse de la gestión económica y administrativa de la asociación.
- i) Emitir acuerdos sancionadores en primera instancia, así como ejecutar las sanciones confirmadas.
- j) Alertar a la Sección Económica de las posibles desviaciones presupuestarias que ocurran o puedan ocurrir, y evitar en la medida de lo posible que tales desviaciones perjudiquen la situación de la Asociación.
- k) Nombrar los representantes de la Asociación ante cualesquiera tipo de entidades, salvo que por éstas se requiera que el nombramiento lo realice la Asamblea General.
- l) Decidir la colaboración con cualesquiera tipo de entidades.
- m) Velar por la licitud de los actos y acuerdos de la Asociación, estableciendo las medidas para evitar cualquier tipo de daño o perjuicio doloso, culposo o negligente a la Asociación, a sus socios o a terceros.
- n) Aquellas otras expresamente atribuidas por los Estatutos.

La Junta Directiva podrá además, sin exclusividad, ejercer cualquier otra función no reservada específicamente a otro Órgano de Gobierno de la Asociación.

Ante terceros, La Junta Directiva como máximo órgano de representación contará con las más altas facultades de representación, actuación y ejecución, sin ninguna clase de limitaciones, pudiendo firmar cualquier tipo de documento o acuerdo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades personales de los miembros de la Junta

Directiva frente a la Asociación y sus socios en caso de actuar contraviniendo el reparto de facultades establecido en los Estatutos.

Art. 29.- Preferencia de utilización del material

La Junta Directiva y sus colaboradores gozarán de plena preferencia en la utilización del material para los fines propios de la asociación.

Art. 30.- Requisitos de pertenencia

Al menos $\frac{3}{4}$, redondeando por defecto, de los miembros de la Junta Directiva deberán ser menores de 31 años.

Al menos $\frac{3}{4}$, redondeando por defecto, de los miembros de la Junta Directiva deberán estar empadronados en Palencia Capital con una antigüedad mínima de un año, y mantener tal situación durante el ejercicio del cargo.

Si se dejasen de cumplir estos requisitos, la Junta Directiva dimitirá en bloque y se convocarán elecciones.

Art. 31.- Cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario. El resto de los integrantes serán Vocales.

La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros un Representante ante las Comisiones.

Art. 32.- Funcionamiento

La Junta Directiva es un órgano colegiado que adopta sus decisiones por mayoría simple. Todo lo relativo al régimen de funcionamiento interno de la Junta Directiva será desarrollado por los reglamentos internos que la Junta Directiva apruebe.

Requerirá un número de votos que represente la mayoría de miembros existentes:

- a) Destituir y nombrar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Destituir y nombrar Consejeros Delegados, y establecer sus atribuciones.
- c) Aprobar la propuesta de presupuestos y sus modificaciones.
- d) Aprobar el proyecto de cuentas anuales.
- e) Proponer la expulsión de socios.
- f) Nombrar autorizados mancomunados para la disposición de fondos.
- g) Nombrar y destituir a los representantes de la Junta Directiva y de la Asociación en cualesquiera órganos o entidades.
- h) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Junta Directiva.

Sus acuerdos se reflejarán en un libro de actas, reflejando los asistentes y el sentido de sus votos, así como el nombre de quienes disientan de la mayoría. En ningún caso los asistentes podrán abstenerse de votar.

Para efectuar los pagos se requerirá la firma mancomunada de al menos dos miembros de Junta Directiva.

Art. 33.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) La representación de la asociación.

- b) Firmar los acuerdos de la Asociación.

Art. 34.- Funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.

Art. 35.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar la llevanza de la contabilidad de la Asociación.
- b) Controlar los cobros y pagos de la Asociación.

Art. 36.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los libros de actas de la Asociación.
- b) Controlar el régimen documental de la Asociación, excepto los documentos contables.
- c) Extender las certificaciones oportunas.
- d) Firmar los acuerdos de la Asociación.

Art. 37.- Funciones de los Consejeros Delegados

Los Consejeros Delegados ejercerán todas aquellas funciones que por delegación les sean atribuidas, pudiendo serles atribuidas por delegación incluso funciones reservadas a otros miembros de la Junta Directiva. Ante terceros se les podrán atribuir las más altas facultades de representación, actuación y ejecución, sin ninguna clase de limitaciones.

Capítulo III.- Del Grupo de Coordinadores

Art. 38.- Formación de una Comisión

Los socios de pleno derecho podrán agruparse, en número no inferior a tres, para unir sus esfuerzos en pro de la realización de algún tipo de actividades y proponer al Grupo de Coordinadores la constitución dentro de la asociación de una Comisión encargada de la coordinación de las mismas. El Grupo de Coordinadores concederá o denegará la autorización en base al proyecto presentado. Cuando el tipo de actividades sea afín a las realizadas por otra Comisión, el Grupo de Coordinadores podrá autorizar la constitución de una Subcomisión, que deberá estar incorporada a tal Comisión.

Art. 39.- Funcionamiento interno de una Comisión

Todos los años, en el mes de septiembre cada Comisión designará por y de entre sus miembros:

- a) Un Coordinador, que representará a la comisión, actuará como portavoz, y que deberá encargarse del control e impulso de las actividades de su Comisión.
- b) Un Tesorero, que realizará los cobros y pagos de los presupuestos de la Comisión y los contabilizará, siendo la única persona facultada para tal tarea.
- c) Excepcionalmente, el Grupo de Coordinadores podrá autorizar a un Coordinador que asuma temporalmente las funciones de Tesorero de su Comisión. La autorización se realizará por un período máximo de seis meses renovable.

Las comisiones procurarán evitar, siempre que sea posible, la coincidencia de los cargos de Coordinador y el de miembro de la Junta Directiva en una misma persona.

Cada Subcomisión designará igualmente un Vicecoordinador y un Vicetesorero.

Con respeto a los más básicos principios democráticos, los miembros de una Comisión podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento.

Art. 40.- Miembros de las Comisiones

Cada Comisión controlará el listado efectivo de socios miembros de la misma, y podrá establecer normas que regulen el acceso y pérdida de la condición de miembro de la Comisión, las cuales únicamente podrán estar basadas en criterios objetivos, tales como la edad, la participación efectiva en las actividades de la Comisión, los estudios cursados, o la posesión de un determinado título o licencia. Estas normas deberán ser previamente aprobadas por el Grupo de Coordinadores, quien podrá en cualquier momento derogarlas. Este listado efectivo de socios miembros deberá ser entregado a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.

Cualquier socio de pleno derecho, sea o no miembro de la Comisión, podrá participar en la vida interna de la comisión y en las actividades que ésta organice. Las Comisiones podrán restringir la participación en sus actividades, de forma esporádica o permanente, basándose en criterios objetivos tales como la edad, los estudios cursados, o la posesión de un determinado título o licencia, siempre que cuenten con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Art. 41.- Composición del Grupo de Coordinadores

Serán miembros del Grupo de Coordinadores:

- a) El Coordinador de cada Comisión.
- b) El representante de la Junta Directiva ante las comisiones.
- c) El Vicecoordinador de cada Subcomisión.
- d) El Defensor del Socio.
- e) El Representante del Consejo Asesor.

También podrán asistir a las reuniones del Grupo de Coordinadores los demás miembros de la Junta Directiva y los miembros del Consejo Asesor, además de los socios que a tal efecto sean autorizados por la Junta Directiva o por el Grupo de Coordinadores.

Cada miembro del Grupo de Coordinadores deberá comunicar a los demás un medio de telecomunicación para ser localizados de manera rápida.

Los miembros del Grupo de Coordinadores podrán delegar su asistencia y derecho de voto en otro socio de pleno derecho.

Art. 42.- Representante del Grupo de Coordinadores

El Grupo de Coordinadores nombrará de entre los Coordinadores, un Coordinador General.

Art. 43.- Convocatoria del Grupo de Coordinadores

El Grupo de Coordinadores será convocado por el Representante de la Junta Directiva ante las Comisiones o por el Defensor del Socio utilizando el procedimiento y con las formalidades que el Grupo de Coordinadores establezca, siempre y cuando el Coordinador General esté de acuerdo con la fecha, hora y lugar de celebración de la

Reunión. También podrá ser convocado por un Coordinador cuando cuente con el acuerdo expreso de al menos la mitad más uno de los Coordinadores existentes, sin que sea preciso contar en este caso con el consenso del Coordinador General. El Coordinador General podrá convocar reunión cuando lo considere oportuno a los solos efectos de estudiar una recusación de la Sección de Contratación y Revisión protestada por el recusado.

Si la Junta Directiva deseara convocar una reunión del Grupo de Coordinadores para poner en su conocimiento el orden del día de una próxima convocatoria de Asamblea, la convocatoria de elecciones a Junta Directiva o un proyecto de reforma de estatutos, y no lograre en un día de plazo consenso con el Coordinador General para la celebración de la reunión, será el Coordinador General quien convoque la reunión, la cual deberá celebrarse el sábado por la mañana de la semana siguiente en la sede de la asociación.

El convocante elaborará el orden del día, y se encargará de comunicar la convocatoria a todos los miembros del Grupo de Coordinadores, citando el orden del día, fecha, lugar y hora. Las Reuniones del Grupo de Coordinadores serán convocadas en primera y única convocatoria.

Art. 44.- Funcionamiento de las Reuniones del Grupo de Coordinadores

El Representante de la Junta Directiva ante las Comisiones actuará como moderador y como secretario de la reunión, encargándose de llevar al día un libro de actas al efecto.

Como primer punto del orden del día se tratará la “aprobación, si procede, del acta de la Reunión anterior”.

Posteriormente los miembros del Grupo de Coordinadores podrán proponer la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día. Si al menos la mitad de los Coordinadores presentes están de acuerdo, el punto se incluirá. En caso contrario el punto será tratado en la siguiente reunión que se celebre.

A continuación se tratarán los puntos reflejados en la convocatoria, y más tarde aquellos que hayan podido ser incluidos conforme al párrafo anterior.

El último punto del orden del día serán “ruegos y preguntas”.

Cada Coordinador, presente o representado tendrá derecho a un voto. El representante de la Junta Directiva ante las Comisiones tendrá un número de votos en cada reunión igual a una cuarta parte, redondeando por defecto, de los Coordinadores presentes o representados en la misma, contando en todo caso con un mínimo de un voto. El resto de miembros asistentes a la Reunión del Grupo de Coordinadores no tendrán derecho de voto pero sí de voz. Todas las decisiones del Grupo de Coordinadores se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

El Grupo de Coordinadores podrá, cuando estime que un asistente no guarda la actitud de respeto adecuada para el buen discurrir de la reunión, expulsarle del local de la reunión.

Para crear o disolver una Comisión o Subcomisión, proponer la destitución de la Junta Directiva o dar el visto bueno al proyecto de presupuestos, será preciso la asistencia a la reunión, presentes o representados, de al menos la mitad de los Coordinadores existentes.

Art. 45.- Poder vinculante

Las decisiones del Grupo de Coordinadores tendrán el poder vinculante que los Estatutos les otorgue.

El Grupo de Coordinadores no podrá adoptar decisiones vinculantes sobre materias reservadas específicamente a otro de los Órganos de Administración de la asociación. Para el resto se aplicará el siguiente régimen: Las decisiones del Grupo de Coordinadores que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o específica de otro de los Órganos de Administración de la asociación, serán vinculantes para la Junta Directiva, quien estará obligada a ejecutarlas en el tiempo más breve posible. La Junta Directiva podrá no ejecutar tales decisiones acordando por sí misma un veto, en cuyo caso deberá incluir tal tema como punto del orden del día de la primera Asamblea que se convoque para que sea allí donde se tome la decisión.

El Grupo de Coordinadores no podrá ejecutar por sí mismo sus acuerdos, sino que será la Junta Directiva la responsable de su ejecución.

Capítulo IV.- Del Defensor del Socio

Art. 46.- Funciones

Serán funciones del Defensor del Socio:

- a) Velar por la imparcialidad del procedimiento sancionador
- b) Asistir a los socios en la defensa de sus derechos.
- c) Atender las quejas y reclamaciones que tengan los socios respecto a cualquier aspecto de la Asociación.

Para ejercer sus funciones el Defensor del Socio podrá nombrar un máximo de dos adjuntos que actuarán por delegación.

Art. 47.- Nombramiento

Entre los meses de septiembre y diciembre de cada año la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en la que se incluya como punto del orden del día las elecciones al cargo de Defensor del Socio. Cuando el Defensor del Socio haya dimitido o perdido su condición de socio de pleno derecho, se convocarán elecciones al cargo en la primera Asamblea que se celebre. La Junta Directiva podrá convocar elecciones al cargo de Defensor del Socio cuando lo considere oportuno, siempre que cuente con la autorización previa del Grupo de Coordinadores. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser Defensor del Socio.

La presentación de las candidaturas se realizará en el mismo momento de la apertura del punto del orden del día de la correspondiente Asamblea. Cada candidato expondrá, en orden establecido por sorteo, su programa y forma de actuación durante un máximo de cinco minutos. Posteriormente se procederá a la votación mediante voto secreto emitido en papeletas, siendo válidas únicamente las papeletas que otorguen un único voto a un candidato. En caso de presentarse un único candidato, será proclamado electo de forma automática. Si no se presentase ningún candidato, el cargo quedará vacante, con lo que adquirirá la condición de Defensor del Socio el primer socio de pleno derecho que lo solicite por escrito al Secretario.

Art. 48.- Ejercicio del cargo

El Defensor del Socio tendrá acceso a cualquier información y documento de la asociación.

El Defensor del Socio podrá, cuando lo considere oportuno, comunicar al Grupo de Coordinadores la inclusión como segundo punto del orden del día de la siguiente Asamblea un “informe del Defensor del Socio”.

Art. 49.- Veto presupuestario

Cuando exista consenso entre la Junta Directiva, el Grupo de Coordinadores y la Sección Económica sobre el proyecto de presupuestos, y el Defensor del Socio emita su veto sobre los mismos, la Junta Directiva deberá convocar elecciones al cargo de Defensor del Socio, sin que sea preciso contar con la autorización previa del Grupo de Coordinadores para tal convocatoria.

Capítulo V.- De la Sección Económica

Art. 50.- Funciones

Serán funciones específicas de la Sección Económica:

- a) Autorizar a la Junta Directiva la inversión de la tesorería de la asociación.
- b) Supervisión de las cuentas de la asociación. Para ello tendrá acceso a todos los datos y documentos relativos a la ejecución presupuestaria y la contabilidad, incluido todo tipo de contratos que vinculen a la asociación, los inventarios, y los extractos de las cuentas bancarias, depósitos y similares.
- c) Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto.

Art. 51.- Composición

Serán miembros de la Sección Económica:

- a) El Tesorero de la asociación.
- b) Tres socios de pleno derecho designados por el Grupo de Coordinadores en la primera reunión del mismo que haya sido convocado por la Junta Directiva para tratar el proyecto de presupuestos del ejercicio siguiente.
- c) El Defensor del Socio.
- d) Dos socios de pleno derecho designados por el Consejo Asesor.
Quien designe algún miembro, podrá destituirlo y sustituirlo en cualquier momento.

Art. 52.- Convocatoria

Cualquier miembro de la Sección Económica podrá convocar una reunión de la misma con una antelación mínima de 24 horas, utilizando el procedimiento y con las formalidades que la propia Sección haya establecido. La convocatoria expresará el orden del día, fecha y hora de la reunión, la cual deberá realizarse en la sede de la asociación.

Art. 53.- Funcionamiento

Se entenderá constituida la reunión de la Sección Económica cuando al menos cuatro de sus miembros acudan a la convocatoria por sí mismos o representados.

La Sección adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos emitidos por sus miembros presentes o representados, y reflejará sus acuerdos en un acta redactada y aprobada por los presentes al finalizar la reunión.

Cualquier socio de pleno derecho podrá asistir a las reuniones de la Sección con voz, si bien la Sección podrá optar por celebrar la reunión a puerta cerrada cuando así lo

recomienden las circunstancias. La Sección podrá, cuando estime que un asistente no guarda la actitud de respeto adecuada para el buen discurrir de la reunión, expulsarle del local de la reunión.

Capítulo VI.- De la Sección de Contratación y Revisión

Art. 54.- Funciones

Serán funciones específicas de la Sección de Contratación y Revisión:

- a) Seleccionar al personal laboral de la asociación, siguiendo las directrices básicas que la Junta Directiva establezca. Quedará automáticamente excluido como candidato quien sea o haya sido miembro de la vigente Junta Directiva, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, y la persona con quien mantenga una relación de pareja.
- b) Seleccionar a los beneficiarios de las becas en las que la asociación participe u otorgue, siguiendo las directrices básicas que la Junta Directiva establezca. No obstante, cuando la beca sea para usuarios del servicio de transporte, será la Junta Directiva quien se encargue de la selección, estando únicamente facultada la Sección para recomendar al Grupo de Coordinadores la eliminación definitiva de los beneficios de alguno de tales becados.
- c) Autorizar a la Junta Directiva cualquier modificación, no obligatoria por Ley o Convenio Colectivo, en las condiciones laborales del personal laboral de la asociación.
- d) Autorizar a la Junta Directiva el despido de personal laboral de la asociación o la presentación de un expediente de regulación de empleo ante las autoridades.
- e) Revisar los recursos que los socios de pleno derecho le planteen frente a los acuerdos sancionadores emitidos por la Junta Directiva, pudiendo confirmarlos en su totalidad, reducirlos parcialmente, o revocarlos en su totalidad.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la ejecución preventiva de una sanción de suspensión de derechos.

Art. 55.- Composición

Serán miembros de la Sección de Contratación y Revisión:

- a) Un socio de pleno derecho nombrado por la Junta Directiva.
- b) Tres socios de pleno derecho designados por el Grupo de Coordinadores en la primera Reunión del mismo que haya sido convocado por la Junta Directiva para tratar el proyecto de presupuestos del ejercicio siguiente.
- c) El Defensor del Socio.
- d) Un socio de pleno derecho nombrado por el Consejo Asesor.

Quien designe algún miembro, podrá destituirlo y sustituirlo en cualquier momento.

Art. 56.- Convocatoria

Cualquier miembro de la Sección de Contratación y Revisión podrá convocar una reunión de la misma con una antelación mínima de 24 horas, utilizando el procedimiento y con las formalidades que la propia Sección haya establecido. La convocatoria expresará el orden del día, fecha y hora de la reunión, la cual deberá realizarse en la sede de la asociación.

Art. 57.- Funcionamiento

Se entenderá constituida la reunión de la Sección de Contratación y Revisión cuando al menos tres de sus miembros acudan a la convocatoria por sí mismos o representados.

La Sección adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos emitidos por sus miembros presentes o representados, y reflejará sus acuerdos en un acta redactada y aprobada por los presentes al finalizar la reunión.

Cualquier socio de pleno derecho podrá asistir a las reuniones de la Sección con voz, si bien la Sección podrá optar por celebrar la reunión a puerta cerrada cuando así lo recomienden las circunstancias. La Sección podrá, cuando estime que un asistente no guarda la actitud de respeto adecuada para el buen discurrir de la reunión, expulsarle del local de la reunión.

Art. 58.- Poder vinculante

La Junta Directiva, estará obligada a ejecutar en el tiempo más breve posible las decisiones que en el ámbito de su exclusiva competencia adopte la Sección de Contratación y Revisión. La Junta Directiva podrá no ejecutar tales decisiones acordando por sí misma un veto, en cuyo caso deberá incluir tal tema como punto del orden del día de la primera Reunión del Grupo de Coordinadores que se convoque para que sea allí donde se tome la decisión.

La Sección de Contratación y Revisión no podrá ejecutar por sí misma sus acuerdos, sino que será la Junta Directiva la responsable de su ejecución.

Art. 59.- Recusación

1.- Son causas de recusación:

- a) El parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, así como mantener una relación de pareja.
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- c) El interés propio.

2.- Los miembros de la Sección deberán abstenerse en cuanto conozcan la concurrencia de una causa de recusación, informando de ello a la Junta Directiva. En tal caso será la Junta Directiva quien designe temporalmente al socio de pleno derecho que haya de ejercer las funciones de quien se abstenga.

3.- Los miembros de la Sección y los afectados directamente por los procesos en que intervenga la misma, deberán recusar a un miembro de la Sección en cuanto conozcan la concurrencia de una causa de recusación. La recusación se presentará por escrito a la Junta Directiva o al Defensor del Socio, e incluirá todas las pruebas y alegaciones que sean oportunas. Una vez recibida la recusación, la Sección no adoptará ninguna decisión sin antes resolver acerca de si el afectado por la recusación debe ausentarse total o parcialmente del proceso, y en su caso sobre si los efectos son irretroactivos, en cuyo caso lo actuado tendrá validez, o si por el contrario son retroactivos, en cuyo caso se especificará si se anulan todas las actuaciones o sólo parte de las mismas. En las decisiones sobre la recusación no participará el miembro de la sección implicado. Si el miembro recusado no estuviere de acuerdo con la decisión que al efecto se adopte, podrá protestar ante el Coordinador General, sin que por ello se suspenda el efecto de la recusación.

Capítulo VII.- Del Consejo Asesor

Art. 60.- Composición

Podrán ser miembros del Consejo Asesor:

- a) Quienes hayan ejercido el cargo de Junta Directiva de la asociación en alguna ocasión. Quedan excluidos los suplentes que no hayan sido nombrados miembros de Junta Directiva.
- b) Los socios honorarios de pleno derecho.

Para ser miembro del Consejo Asesor bastará una manifestación por escrito en tal sentido, dirigida al Secretario. Una vez realizada tal manifestación, la pertenencia al Consejo Asesor se extenderá hasta último día del ejercicio económico.

Art. 61.- Convocatoria

Cualquier miembro del Consejo Asesor podrá convocar una reunión del mismo con una antelación mínima de 24 horas, utilizando el procedimiento y con las formalidades que el propio Consejo haya establecido. La convocatoria expresará el orden del día, fecha y hora de la reunión, la cual deberá realizarse en la sede de la asociación.

Art. 62.- Funcionamiento

Se entenderá constituida la reunión del Consejo Asesor cuando al menos la mitad de sus miembros acudan a la convocatoria por sí mismos o representados.

El Consejo Asesor adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos emitidos por sus miembros presentes o representados, y reflejará sus acuerdos en un acta redactada y aprobada por los presentes al finalizar la reunión.

El Consejo Asesor nombrará de entre sus miembros un Representante que se encargará de coordinar sus labores en una reunión que se celebrará, bajo el patrocinio de la Junta Directiva, en la segunda quincena del mes de octubre de cada ejercicio.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL A JUNTA DIRECTIVA

Art. 63.- Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva estará obligada a formalizar la convocatoria de elecciones el mismo día en que se cumplan dos años en el ejercicio del cargo. Podrá adelantar las elecciones cuando lo considere oportuno. La Junta Directiva estará obligada a formalizar la convocatoria de elecciones el mismo día en que se incumplan los requisitos de pertenencia a la Junta Directiva. En todos estos casos deberá convocar inmediatamente una reunión del Grupo de Coordinadores en la que se informe de la convocatoria de elecciones.

La Junta Gestora formalizará la convocatoria de elecciones el mismo día en que sea aprobada por la Asamblea General la propuesta del Grupo de Coordinadores de destituir a la Junta Directiva, sin que en este caso se deba celebrar la reunión del Grupo de Coordinadores.

La convocatoria especificará la fecha de exposición pública de candidaturas, que deberá realizarse entre los 14 y 21 días naturales posteriores a la formalización de la

convocatoria de las elecciones, y la fecha de las elecciones, que deberá realizarse entre los 14 y 21 días naturales posteriores a la exposición pública de candidaturas.

Art. 64.- *Junta Gestora*

Cuando la Junta Directiva sea destituida, traspasará inmediatamente el ejercicio del cargo a la Junta Gestora, quien ejercerá todas las funciones de Junta Directiva de manera transitoria hasta la toma de posesión de una nueva Junta Directiva, encargándose de proceder a todos los trámites señalados en el régimen electoral.

Formarán parte de la Junta Gestora:

- El contratado responsable de la gerencia.
- El contratado responsable de los servicios de transporte.
- El Coordinador General.
- El Representante del Consejo Asesor.

Durante el ejercicio de sus funciones, a la Junta Gestora le serán aplicables las normas correspondientes a la Junta Directiva, y en consecuencia deberán designar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, si bien podrá coincidir en la persona del Tesorero el cargo de Vicepresidente. En caso de empate entre los miembros de la Junta Gestora a la hora de adoptar decisiones, el Representante del Consejo Asesor tendrá voto de calidad.

La Junta Gestora se encontrará asistida en sus funciones por el asesor jurídico de la asociación.

Art. 65.- *Candidatos y electores*

Podrán ser candidatos a Junta Directiva todos los socios de pleno derecho que cumplan los requisitos genéricos para ser miembro de los Órganos de Administración de la asociación y los requisitos específicos de pertenencia a la Junta Directiva.

Podrán ser electores todos los socios de pleno derecho que lo sean tanto en el momento de la formalización de la convocatoria de las elecciones y que conserven tal condición en el momento en que se celebren las elecciones. El sufragio será universal, libre, directo, igual y secreto.

Art. 66.- *Junta Electoral*

La Junta Electoral estará compuesta por cinco socios de pleno derecho mayores de edad elegidos por sorteo entre todos los socios de pleno derecho de la asociación. El sorteo se realizará en la Reunión del Grupo de Coordinadores en que sea comunicada la formalización de la convocatoria al Grupo de Coordinadores, o en su caso en la Asamblea en que sea aprobada la destitución de la Junta Directiva. En el mismo sorteo se elegirán otros cinco suplentes. La pertenencia a la Junta Electoral será obligatoria, y el incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la apertura de un expediente de expulsión. Quedarán exentos de la asistencia quienes demuestren documentalmente la imposibilidad de ejercer sus funciones por el desempeño de una relación laboral, por tener que examinarse el día de la exposición pública de candidaturas o el día de la celebración de las votaciones, o por residir fuera de la ciudad de Palencia.

La Junta Electoral estará presidida por el asesor jurídico de la asociación, quien tendrá voz pero no voto. Tanto titulares como suplentes serán citados de forma fehaciente a la exposición pública de candidaturas. Allí el Presidente de la Junta

Electoral verificará los posibles justificantes de exención de asistencia, quedando libres el resto de los suplentes no necesarios.

Cada candidatura que se presente incorporará un representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir las candidaturas presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos.
- b) Remitir a los socios la información sobre las elecciones y las candidaturas.
- c) Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.
- d) Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.
- e) Confeccionar las papeletas de voto.
- f) Recoger los votos de los socios, tanto por correo como los que se emitan en la propia Mesa Electoral el día de las votaciones comprobando con anterioridad la identidad de los votantes.
- g) Efectuar el recuento de votos.
- h) Proclamar públicamente y mediante acta la candidatura ganadora.

Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos de la asociación.

Art. 67.- Formación de las candidaturas

Las candidaturas estarán formadas por listas cerradas configuradas por un número mínimo de siete personas y un máximo de once, siempre en número impar. Podrán figurar un número de suplentes no superior a cuatro. Los miembros de una candidatura no podrán formar parte de ninguna otra, y en ningún caso formarán parte de la Junta Electoral.

Las candidaturas serán presentadas en la sede de la asociación entre la convocatoria de las elecciones y el momento anterior a la exposición pública de candidaturas, mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral, adjuntando fotocopia de los DNI de cada uno de los miembros y, en su caso, un certificado de estar empadronados en Palencia Capital con una antigüedad mínima de un año.

Art. 68.- Exposición pública de candidaturas

Deberá celebrarse en sábado a las 11 horas en el domicilio social de la asociación. Allí las candidaturas presentadas podrán exponer su programa electoral a los socios. De sólo presentarse una única candidatura, ésta será proclamada automáticamente electa por la Junta Electoral.

Art. 69.- Vacante a Junta Directiva

En caso de no presentarse ninguna candidatura, entrará inmediatamente en funciones la Junta Gestora. Ésta procederá a formalizar convocatoria de elecciones cada seis meses hasta que se solvente la situación transitoria.

Art. 70.- Publicidad de las candidaturas

La Junta Electoral se encargará de que a cada socio le sea enviado una comunicación con la información de las candidaturas presentadas, la fecha de las elecciones y las modalidades de voto, además de papeletas y el sobre para efectuar el voto. Adicionalmente cada candidatura podrá incluir un folio por las dos caras explicando su

programa electoral. Todos estos gastos los sufragará la asociación, no apoyando económicamente en nada más a ninguna de las candidaturas.

Art. 71.- Voto por correo y voto anticipado

Será posible emitir el voto de forma anticipada a la fecha de las elecciones y remitirlo por correo o por otro medio a la asociación. Al efecto se remitirá, junto con el sobre y la papeleta de voto, una fotocopia del DNI sobre la que se haya realizado la firma manuscrita. La Junta Electoral custodiará los sobres e incluirá los votos en la urna electoral una vez cerrado el horario para votar, recibándose este tipo de votos hasta ese mismo instante.

Art. 72.- Celebración de las votaciones

Deberá celebrarse en sábado desde las 10 horas hasta las 17.30 horas en el domicilio social de la asociación. Una vez finalizado ese plazo sólo podrán votar los socios que ya se encuentren dentro de la sala de las elecciones. La Junta Electoral formará la Mesa Electoral quince minutos antes del comienzo de la votación. La Junta Directiva se encargará de la manutención de los miembros de la Mesa Electoral durante las votaciones, gasto que será sufragado por la asociación.

Una vez realizado el escrutinio y decidido sobre las posibles controversias que se originen, la Junta Electoral proclamará a la candidatura electa. En caso de producirse un empate en las votaciones, la Junta Electoral procederá a establecer nueva fecha de votaciones para efectuar el desempate, las cuales deberán realizarse 4 semanas más tarde.

Art. 73.- Traspaso de poderes

Salvo en los casos de destitución de la Junta Directiva y situaciones de vacante, la Junta Directiva saliente podrá, una vez realizadas las votaciones, retrasar el traspaso de poderes hasta un máximo de tres meses para completar los asuntos pendientes.

La Junta Directiva saliente estará obligada a cumplimentar todos los formalismos que sean necesarios para que el traspaso de poderes sea efectivo.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 74.- Cuotas del transporte para estudiantes

Los servicios de transporte para estudiantes que la asociación preste serán otorgados bajo contraprestación económica mediante una “cuota de transporte” diferenciada en función del tipo de servicio prestado. Adicionalmente cada usuario de los servicios de transporte deberá abonar al inscribirse a alguno de los servicios de transporte una “cuota por gastos administrativos”, que será igual para todos los usuarios con independencia del tipo de servicio que utilicen.

La “cuota de transporte” podrá ser más elevada para los usuarios con 31 o más años.

Los usuarios del servicio de transporte que deseen voluntariamente ser socios de la asociación, gozarán de una bonificación de un 95 % en la “cuota de socio”, redondeando al euro más próximo.

Art. 75.- Destino de las rentas e ingresos

1.- La asociación deberá destinar a la realización de los fines propios del objeto social al menos el 70 por 100 de todas las rentas e ingresos que por cualquier concepto obtenga, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos. El resto será destinado a incrementar las reservas.

2.- Los ingresos que la asociación obtenga como consecuencia de las “cuotas de transporte” abonadas por los beneficiarios de los servicios de transporte para estudiantes sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los fines del objeto social mediante su aplicación en los conceptos que a continuación se señalan:

- a) Costes directos de los desplazamientos de los beneficiarios de los servicios de transporte para estudiantes.
- b) Bienes muebles indispensables para la realización o gestión de servicios de transporte para estudiantes, incluido el mantenimiento de dichos bienes.
- c) Sueldos y salarios de trabajadores de la asociación, así como los honorarios de servicios profesionales, necesarios para la gestión de los servicios de transporte para estudiantes. Se incluyen los gastos directos que repercutan ocasionados por su labor, siempre que su repercusión viniera recogida en sus contratos y se encuentre debidamente justificada.
- d) Costes del mantenimiento o alquiler de la sede de la asociación.
- e) Becas de transporte-estudios a favor de estudiantes.
- f) Un máximo del 25% de los costes de adquisición por la asociación de un inmueble utilizable como sede. El resto deberá ser costado con otros ingresos.
- g) Un máximo del 50% de los gastos de telecomunicaciones, papelería y consumibles de la asociación. El resto deberá ser costado con otros ingresos.
- h) Ampliar la reserva estatutaria.

Cuando los bienes o servicios o el personal señalados en las letras b), c) y d) anteriores sean utilizados para actividades distintas de la gestión de los servicios de transporte para estudiantes de un modo que no sea absolutamente residual y excepcional, sólo se podrá abonar mediante los ingresos a que se refiere este punto un máximo del 50% del importe de los mismos. El resto deberá ser costado con otros ingresos.

3.- Las cantidades procedentes de las “cuotas de transporte” que se destinen a la reserva estatutaria, así como la parte del beneficio resultante de las Cuentas Anuales que tenga su origen en las “cuotas de transporte”, sólo podrán ser utilizados en los conceptos señalados en el punto anterior. Para ello se adoptarán las medidas contables precisas para su individualización.

Art. 76.- Ejercicio económico y fiscal

El ejercicio económico y fiscal se iniciará el 1 de octubre y finalizará el 30 de septiembre siguiente.

Art. 77.- Configuración del Presupuesto

1.- La Junta Directiva elaborará un proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos. El mismo se realizará conforme a las normas que se establezcan en el Reglamento Presupuestario, y en todo caso contendrá un desglose de apartados que individualice las clases de ingresos y de gastos, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos.

Cualquier suscripción de préstamos, créditos e hipotecas deberán ser recogidos en los presupuestos.

2.- El presupuesto deberá recoger anualmente la dotación de una reserva estatutaria, consistente, como mínimo, en el 1 por 100 del volumen total de gastos imputables a los servicios de transporte del ejercicio anterior, hasta que esta reserva alcance el 15 por 100 de tal volumen de gastos. Esta reserva servirá para que la asociación pueda defenderse ante situaciones que hagan peligrar su existencia. La reserva se materializará en deuda pública emitida por el Estado.

3.- Serán recursos económicos de la Asociación:

- Las aportaciones económicas de los socios.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir las actividades y servicios que organice la entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como las herencias o legados que reciba.

Art. 78.- Disminución de la reserva estatutaria

Cualquier disminución de la reserva estatutaria deberá ser previamente autorizada mediante el pertinente presupuesto anual, o mediante una modificación del mismo, y convenientemente justificada en la memoria.

El presupuesto podrá excepcionalmente exonerar de la dotación de esta reserva cuando se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) La asociación haya tenido pérdidas en el ejercicio anterior.
- b) La asociación deba hacer frente a créditos o deudas exigibles en el plazo de un año y no se pueda establecer de otro modo una partida presupuestaria al efecto. En este caso, la exoneración tendrá como límite tales importes exigibles.
- c) La asociación esté soportando una competencia agresiva por parte de otras entidades dedicadas a los servicios de transporte, hasta tal punto que sea necesario reducir al máximo las cuotas repercutidas a los usuarios del servicio de transporte.

Art. 79.- Aprobación del Presupuesto

1.- El proyecto de presupuesto deberá ser sometido a la aprobación previa de la Sección Económica, y del Grupo de Coordinadores, quienes podrán aceptar o rechazar el proyecto. Posteriormente a la aprobación por estos dos órganos se someterá a la consideración del Defensor del Socio, quien podrá aceptar o rechazar el proyecto de presupuesto en un plazo máximo de cuatro días naturales. De no ser rechazado, el proyecto de presupuesto podrá ser presentado ante la Asamblea General Ordinaria encargada de la aprobación del presupuesto.

2.- Si el Defensor del Socio rechazara el proyecto de presupuesto, en el mismo momento presentará a la Junta Directiva un informe exponiendo las razones de su rechazo. La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria para someter a votación tal informe. Si el informe fuera rechazado por la Asamblea, en el mismo acto se procederá a la ratificación o cese en el cargo del Defensor del Socio. Si éste fuere cesado por la Asamblea, en el mismo acto se celebrarán “elecciones al cargo de Defensor del Socio”.

En todo caso, una vez el Defensor del Socio rechace el proyecto, la Junta Directiva deberá volver a iniciar todos los trámites referenciados en el punto anterior, para la aprobación del presupuesto.

3.- Si llegado el 1 de octubre la Asamblea General Extraordinaria no hubiera aprobado el presupuesto, se prorrogará de forma automática el presupuesto del ejercicio anterior, incrementando cada una de las partidas en el IPC. La prórroga en ningún caso significará la exoneración de la dotación de la reserva estatutaria, aun cuando en el ejercicio anterior se aprobara un presupuesto que contemplara tal exoneración, por lo que la Junta Directiva podrá bien incrementar los ingresos en el citado importe, o bien reducir los gastos hasta equilibrarlo. La prórroga tampoco significará en ningún caso la autorización para la reducción de la reserva estatutaria.

4.- El presupuesto podrá ser modificado siguiendo los mismos trámites que son necesarios para su aprobación.

Art. 80.- Control de la ejecución presupuestaria

Cualquier socio tendrá derecho a supervisar todos los datos y documentos relativos a la ejecución presupuestaria y la contabilidad por medio de la Sección Económica. Para facilitar tal tarea, en un plazo máximo de un mes desde cada cierre trimestral la Junta Directiva elaborará un balance de comprobación y un informe sobre la ejecución de cada una de las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, destacando las posibles desviaciones que se puedan estar produciendo, y lo pondrá en manos de la Sección Económica.

Art. 81.- Cuentas Anuales

La Junta Directiva aprobará el proyecto de Cuentas Anuales y, tras someterlo a información no vinculante de la Sección Económica y del Grupo de Coordinadores, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Las Cuentas Anuales, además de todos los datos y documentos que la legislación establezca como obligatorios, contará con un balance de pérdidas y ganancias, uno de situación, uno de sumas y saldos, un informe sobre la ejecución de cada una de las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, y una memoria que destaque las posibles desviaciones que se puedan haber producido en el presupuesto. Las Cuentas Anuales además señalarán de forma destacada el beneficio o pérdida ocasionado en el ejercicio. En caso de haberse generado beneficio, éste será destinado a una reserva pendiente de aplicación, hasta que los sucesivos Presupuestos determinen su destino concreto, respetándose en todo caso lo dispuesto en la legislación de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Si la Asamblea General no aprobara las Cuentas Anuales, la Junta Directiva deberá volver a presentar otras a la Asamblea General en un plazo máximo de dos meses, previa información de la Sección Económica y del Grupo de Coordinadores.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 82.- Tipificación de faltas y sanciones

Mediante un Reglamento Sancionador se recogerá la tipificación de las faltas correspondientes a actos de los socios que, por acción u omisión, impliquen indisciplina hacia la asociación, así como las sanciones aplicables a las mismas.

A los socios que además sean usuarios de los servicios de transporte les serán además aplicables las normas que se recojan en el Reglamento de Usuarios instruyéndoseles en su caso las sanciones conforme a lo dispuesto en este Título.

Art. 83.- Instrucción del expediente sancionador

La Junta Directiva, tan pronto tenga indicios de la comisión de una falta por un socio, instruirá de oficio un expediente sancionador comunicándolo de inmediato al Defensor del Socio, y practicará las pruebas que considere oportunas. El expediente, recogido por escrito, contendrá los hechos, testimonios y descripción de pruebas materiales que se dispongan.

De confirmarse los indicios, la Junta Directiva presentará al Defensor del Socio una copia del expediente y citará por escrito con acuse de recibo al socio imputado un sábado por la mañana en la sede de la asociación, siendo emitida la citación con al menos cinco días de antelación. El socio podrá acudir ese día para recoger una copia del expediente, examinar las pruebas y realizar las alegaciones que estime pertinentes, o bien podrá acudir cualquier otro día de la siguiente semana en horario de atención al público para que un contratado le atienda y recoja un escrito con las alegaciones. Pasado ese tiempo sin que el socio imputado presente alegaciones, se entenderá que renuncia al trámite de audiencia.

Completado el expediente con la citación y las posibles alegaciones realizadas por el socio imputado, la Junta Directiva elaborará en su caso una propuesta de sanción, sometiéndola a consulta al Defensor del Socio, quien dispondrá de un plazo de siete días naturales para emitir un informe no vinculante. Posteriormente la Junta Directiva emitirá un acuerdo sancionador motivado, el cual será comunicado al Defensor del Socio y al socio imputado.

Art. 84.- Recurso

El socio imputado tendrá un plazo de diez días naturales a partir del día de recepción del acuerdo sancionador para interponer recurso ante la Sección de Contratación y Revisión. De no presentar recurso en plazo, la sanción será firme.

La Sección de Contratación y Revisión, a la vista del expediente sancionador así como del contenido del recurso presentado por el socio imputado y las pruebas que aporte, emitirá un acuerdo que confirme el acuerdo sancionador en su totalidad, lo reduzca parcialmente, o lo revoque en su totalidad. El acuerdo revocador podrá implicar la exculpación del socio, o bien ordenar la devolución del expediente a la Junta Directiva para que reabra la instrucción. Estos acuerdos tendrán el poder vinculante que señala el correspondiente Capítulo.

Art. 85.- Ejecutividad de las sanciones

Como norma general las sanciones a los socios no serán ejecutivas hasta que no sean firmes en la vía interna de la asociación.

Excepcionalmente la Junta Directiva podrá, como consecuencia de las especialmente graves circunstancias, ejecutar una sanción de suspensión de derechos de manera

preventiva y previa a la finalización de la instrucción. Para ello deberá contar con el visto bueno de la Sección de Contratación y Revisión.

Las sanciones firmes en vía interna que impliquen el abono de una multa o indemnización a la asociación deberán ser cumplidas por el socio sancionado en un plazo máximo de once días naturales a partir de la fecha de su notificación.

TÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.- 86.- Elaboración del proyecto

La Junta Directiva elaborará un proyecto de modificación de los estatutos y convocará una reunión del Grupo de Coordinadores para exponerles el mismo. Convocará una segunda reunión, la cual deberá celebrarse al menos pasadas dos semanas respecto de la primera, en la que el Grupo de Coordinadores podrá aprobar la propuesta de enmiendas al proyecto. La Junta Directiva no podrá modificar su proyecto salvo mediante la aceptación de las enmiendas del Grupo de Coordinadores

La Junta Directiva, tras aprobar o desestimar las enmiendas propuestas por el Grupo de Coordinadores al proyecto, convocará una reunión del Grupo de Coordinadores a fin de formalizar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en la que se incluya como punto del orden del día la “autorización previa a la modificación de los estatutos”.

Art. 87.- Autorización previa a la modificación de los estatutos

En Asamblea General Extraordinaria se procederá a la votación del proyecto de modificación de los estatutos. En caso de ser aprobado, la Asamblea habrá emitido su autorización previa a la modificación de los estatutos.

Art. 88.- Ratificación por nueva Junta Directiva

El proyecto de modificación de los estatutos que cuente con la autorización previa de la Asamblea deberá ser ratificado por una nueva Junta Directiva elegida con posterioridad al cese o dimisión de la Junta Directiva que elaboró el proyecto.

En el caso de no ser ratificado el proyecto en un plazo máximo de dos meses tras la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, éste quedará anulado.

En caso de tener que constituirse una nueva Junta Gestora, el proyecto quedará automáticamente anulado.

Art. 89.- Modificación de los estatutos

Ratificado el proyecto por la nueva Junta Directiva, ésta deberá someterlo a votación de una Asamblea General Extraordinaria como punto del orden del día. Si fuera aprobado, los estatutos se considerarán modificados.

Art. 90.- Modificación del domicilio social

Para la modificación del domicilio social dentro de la ciudad de Palencia será suficiente un acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva, sin que sea preciso seguir los trámites recogidos en los artículos precedentes.

TÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 91.- Causas de disolución

La disolución de la asociación se producirá, además de por las causas señaladas en la legislación, cuando a la asociación le resulte imposible la realización del objeto social.

Art. 92.- Procedimiento

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado siguiendo los mismos pasos necesarios para la modificación de los estatutos.

Art. 93.- Liquidación

Salvo que la Asamblea General nombre una Comisión Liquidadora, la Junta Directiva ejecutará la liquidación de los bienes y deudas de la asociación. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Ministerio de Educación.

Disposición Adicional Única

El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su fundación fue de cero pesetas.